

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO**

(**047**)
31 DE MARZO DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN FRANCISCO" RNSC 074-21**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN FRANCISCO" RNSC 074-21**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No.20214600035672 del 03 de mayo de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Alto del Magdalena -CAM-, remitió la solicitud y documentación presentada por el señor **ALVARO CAMACHO FERIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.121.864, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN FRANCISCO**", a favor del predio denominado "**Lote San Francisco**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.200-174041, con una extensión superficial de cincuenta hectáreas (50 Ha) ubicado en la vereda San Joaquín, en el municipio de Santa María, departamento del Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 265 del 20 de septiembre de 2021, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN FRANCISCO**", a favor del predio denominado "**Lote San Francisco**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.200-174041, ubicado en la vereda San Joaquín, el municipio de Santa María, departamento del Huila, solicitado por el señor **ALVARO CAMACHO FERIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.121.864.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 30 de septiembre de 2021, al señor **ALVARO CAMACHO FERIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.121.864, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones alcafe121@hotmail.com y larenas@cam.gov.co.

Que dentro del Auto No. 265 del 20 de septiembre de 2021, en su Artículo Segundo se requirió al señor **ALVARO CAMACHO FERIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.121.864, allegar la siguiente documentación:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir al señor **ALVARO CAMACHO FERIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.121.864, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Mapa de zonificación ajustando del predio denominado "**Lote San Francisco**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.200-174041 donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN FRANCISCO" RNSC 074-21**

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición de cada uno de los predios y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que el 28 de octubre de 2021, el solicitante del trámite remitió al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC un correo electrónico, el cual fue radicado con número 20214600099772, indicando que remitía la información requerida en el Auto No. 265 del 20 de septiembre de 2021.

Que más adelante, el 02 de noviembre de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto No. 265 del 20 de septiembre de 2021. A partir de lo anterior, se diligenció el formato AMSPNN_FO_52, versión 2, en el que se pudo concluir que si se recibió la documentación requerida en el auto mencionado anteriormente.

Por medio del radicado No. 20214600099772 del 28/10/2021 el usuario presentó el cumplimiento total de los requerimientos solicitados por medio del Auto No. 265 del 20 de septiembre de 2021, de la siguiente forma:

"Presentó mapa de zonificación de manejo del predio en plancha individual referenciada con coordenadas planas, donde se evidenció la fuente de información.

Además, al realizar la revisión del shape con el profesional Alexis Ortiz se encontró que este no se traslapa con ningún otro predio, el área es menor a la del FMI, la zonificación y áreas están acorde a lo exigido en el Decreto 1076 de 2015"

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles; en la Alcaldía Municipal de Santa María, fijado el 18 de febrero de 2022, y desfijado el 04 de marzo de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado 20224600026672 del 17 de marzo de 2022; y en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM-, fijado el 02 de diciembre de 2021 y desfijado el 17 de diciembre de 2021, remitido mediante oficio con radicado No. 20214600121802 del 26 de julio de 2021, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA de PNNC realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y con base en dicha información, emitió el concepto técnico No. **20222300000276 del 14 de marzo de 2022**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarán la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN FRANCISCO" RNSC 074-21**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1. UBICACIÓN

El predio denominado "Lote San Francisco" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-174041 se ubica en la vereda San Joaquín del municipio de Santa María, departamento de Huila, aproximadamente a 11 kilómetros por carretera destapada desde el casco urbano de Santa María hacia la vereda San Joaquín tomando cerca de 40 minutos en moto.

1.2. LINDEROS

De acuerdo con el certificado de tradición y libertad para el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-174041 los linderos son los siguientes:

"... CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 1806 DE FECHA 09-09-2003 EN NOTARIA 1 DE NEIVA LOTE. CON AREA DE 13 HAS. 2.965 M2 APROX. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984)...POR EL NORTE CON PREDIO DE GUSTAVO NARVAEZ; POR EL ORIENTE, CON EL LOTE 2 DE PROPIEDAD DE ARCELIA HERMIDA, CON PREDIO DE EDWIN CARVAJAL Y CON EL LOTE 3 DE PROPIEDAD DE ROSULA ROMERO; POR EL OCCIDENTE, CON PREDIO DE MARIA DEL CARMEN GARZON; Y POR EL SUR, CON EL RIO SAN JERONIMO..."

1.3. ÁREA

Según la consulta del folio de matrícula inmobiliaria No. 200-174041 se aclara que el área objeto de registro para el predio "Lote San Francisco" es inferior a la mencionada en dicho documento y se describe en la (Tabla 1)

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro del predio "Lote San Francisco" que conforma la RNSC: "SAN FRANCISCO".

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria-FMI	Área del predio según FMI (Ha)	Área objeto de registro (Ha)
Lote San Francisco	200-174041	13,2965	8,1303

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con los recorridos realizados en la visita técnica y la documentación consultada se evidenciaron relictos de bosque subandino en recuperación al nororiente del predio y un bosque ripario hacia el suroccidente del mismo, muestras expresadas en coberturas de bosques abiertos bajos con sectores de vegetación secundaria alta y baja (Figura 1).



Figura 1. A la izquierda bosque ripario asociada a la quebrada Mochilero, y a la derecha una muestra de bosque subandino en recuperación. Fuente: visita técnica PNN.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN FRANCISCO" RNSC 074-21**

La visita fue realizada el 22 de noviembre de 2021 en compañía del propietario y dos profesionales de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena-CAM (Figura 2).



Figura 2. La visita fue realizada en compañía del propietario y dos funcionarios de la CAM. Fuente: visita técnica PNN

2.1 FAUNA

De acuerdo con la reseña descriptiva y lo comentado por el propietario de la finca, se encuentran especies de mamíferos como guara (*Dasyprocta fuliginosa*), borugo (*Cuniculus paca*), zarigüeya (*Didelphis marsupialis*), armadillo (*Dasyus novemcinctus*), conejo (*Sylvilagus sp.*), cusumbo (*Nasua olivacea*), ardilla (*Sciurus sp.*), zorro (*Cerdocyon thous*), ulamá (*Eira barbara*), comadreja (*Mustela sp.*), perro de monte (*Potos flavus*). Dentro de las aves se reportan: soledad (*Momotus aequatorialis*), toche pico de plata (*Ramphocelus dimidiatus*), pavas, gavilanes, carpinteros toches, loros, canarios, garrapateros entre otros. En reptiles se menciona la presencia de corales (*Micrurus sp.*), talla x (*Bothrops sp.*) serpiente cazadora, camaleones, entre otros.



Figura 3. Algunos registros de avifauna registrados en los recorridos al predio "Lote San Francisco". Fuente: visita técnica

2.2 FLORA

A lo largo de los recorridos se evidenciaron especies de bosque subandino y en sucesión como yarumos (*Cecropia sp.*), Cauchos (*Ficus sp.*), palmas (*Ceroxylum sp.*), arrayanes (*Myrcia sp.*), *Myrcianthes sp.*, cedro rosado (*Cedrela montana*), espadero (*Myrsine sp.*), uvitos (*Macleania rupestris*, *Cavendishia sp.*), uñaegato (*Zanthoxylum sp.*), caspe (*Toxicodendrum sp.*), cordoncillo (*Piper sp.*), mocoepavo (*Amaranthus sp.*), balsos (*Heliocarpus americanus*), palma chonta (*Bactris major*), palma boba (*Cyathea sp.*), guacamayo (*Croton sp.*), nacedero (*Trichantera gigantea*), chilco (*Baccharis sp.*), guamos (*Inga sp.*), carbonero (*Albizia sp.*), aguanoso (*Myriocarpa sp.*). Por la ubicación del predio se evidencia una alta presencia de humedad lo que favorece el crecimiento de epifitas y la captación de lluvia horizontal.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN FRANCISCO" RNSC 074-21**



Figura 4. Muestra de vegetación presente en el predio "Lote San Francisco". Fuente: Visita Técnica PNN

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información suministrada por el usuario y lo evidenciado en la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "SAN FRANCISCO"

Objetivo general

Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica del Bosque Subandino y ripario presente en la RNSC "SAN FRANCISCO".

Objetivos específicos:

- *Preservar las condiciones del Ecosistema de Bosque Subandino y Bosque ripario presentes en la reserva*
- *Preservar las poblaciones y hábitats existentes en la reserva para la supervivencia de flora y fauna allí presentes, en especial aquellas con distribución restringida y con algún grado de amenaza.*
- *Mantener las coberturas vegetales naturales que se encuentran al interior de la reserva.*
- *Realizar prácticas agroecológicas compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales.*

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información documental y la colectada durante la visita técnica se establece como objeto de conservación el Bosque Subandino y Bosque ripario.

4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN FRANCISCO"

Con base en la información cartográfica suministrada por el solicitante del registro y lo evidenciado durante la visita técnica realizada, se establece la zonificación de la siguiente manera para un área de 8,1303 ha. del predio denominado "Lote San Francisco" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-174041, ubicado en el municipio de Santa María, departamento de Huila (Tabla 2 y Figura 8)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN FRANCISCO" RNSC 074-21**

Tabla 2. Zonificación de la RNSC "SAN FRANCISCO"

ZONA	ÁREA (Ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	0,6568	8,08
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,4518	5,56
Zona de Agrosistemas	6,9244	85,17
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0973	1,20
Área total a registrar	8,1303	100

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN

El área de conservación comprende el 8,08% (0,6568 ha.) del total del área a registrar. Esta zona está conformada por dos sectores, el costado oriental del bosque ripario de la quebrada Mochilero, y al nororiente del predio donde se ubica un parche de bosque subandino en recuperación



Figura 5. Vista general de las áreas de conservación: a la izquierda bosque ripario y a la derecha el relicto de bosque subandino en recuperación en el predio "Lote San Francisco". Fuente: Visita técnica PNN

El predio objeto de registro, al encontrarse en un rango altitudinal aproximado de 1800 a 1970 m.s.n.m. y con fuertes pendientes, al conservar áreas naturales favorecen la conectividad con sectores naturales vecinos, a la vez que proveen servicios ecosistémicos como la captación de agua, la reducción de la erosión, protección del suelo y un microclima estable, entre otros.

3.1. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona cubre el 5,56 % del área de registro con una superficie de 0,4518 ha. y comprende una franja de tres metros que bordea el área de conservación y un sector alrededor de la zona de habitación, está compuesta principalmente por vegetación secundaria baja (Figura 8).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN FRANCISCO" RNSC 074-21**



Figura 6. El área de amortiguación comprende una franja de vegetación secundaria baja de un ancho aproximado de 3 metros a las áreas de conservación y otro sector en los alrededores de la casa. Fuente: visita técnica PNN

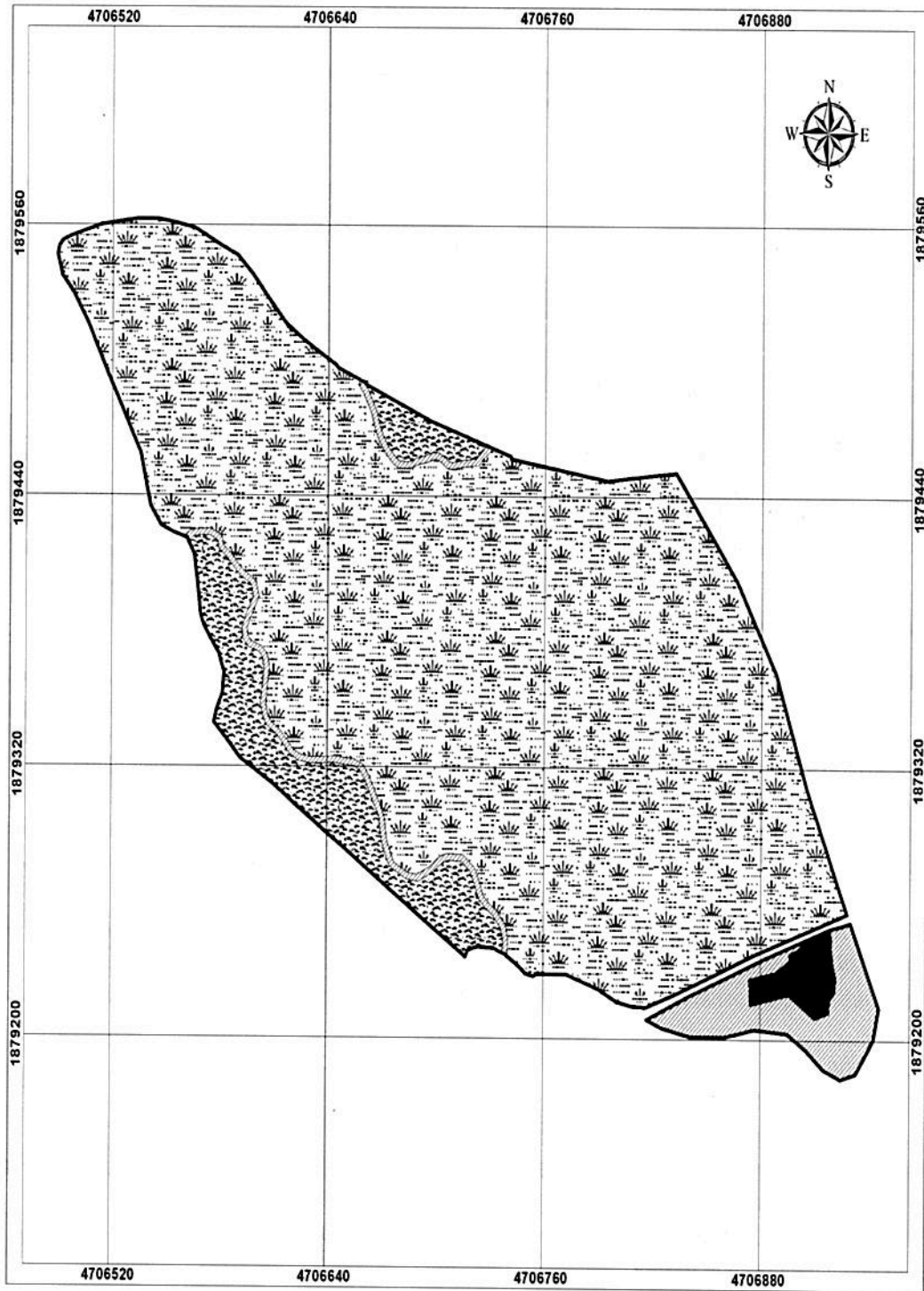
3.2. ZONA DE AGROSISTEMAS

Con un área de 6,9244 ha. corresponde al 85,17% de la reserva. Comprende principalmente cultivos de café y plátano con algunas parcelas de caña y pastos de corte, se encuentran algunos frutales de aguacate y guayaba.



Figura 7. La principal actividad agrícola es el café seguido de plátano, aguacate y caña, se encuentran algunos sectores de pastos de corte.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN FRANCISCO" RNSC 074-21



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Parques Nacionales Naturales de Colombia
Grupo de Sistemas de Información y Cartografías

CARTOGRAFÍA BÁSICA
Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil

SAN FRANCISCO

Escala 1:100

LÍMITES

□ Límite Reserva

CONVENCIONES

ZONIFICACIÓN

- ▨ Zona de Conservación
- ▩ Zona de Amortiguación y Manejo Especial
- ▤ Zona de Agroecosistemas
- Zona de Uso Intensivo e Infraestructura

CUADRO DE ÁREAS

Zonificación	Área Total (ha)
Zona de Conservación	0.6568
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0.4518
Zona de Agroecosistemas	6.3244
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0.5973
Área Total para Registrar	8.1303

LOCALIZACIÓN HUILA - SANTA MARÍA

FECHA DE ENTREGA

FECHA DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA
FECHA DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA

REVISIÓN DE REVISIÓN

REVISIÓN DE REVISIÓN	REVISIÓN DE REVISIÓN	REVISIÓN DE REVISIÓN
REVISIÓN DE REVISIÓN	REVISIÓN DE REVISIÓN	REVISIÓN DE REVISIÓN

2021

Figura 8. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN FRANCISCO". Fuente: Información visita técnica PNN.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN FRANCISCO" RNSC 074-21**

3.3. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

Cubre un área de 0,0973 ha. correspondiente al 1,20% del área total para registrar. Se compone actualmente por la zona de vivienda, corrales y algunas construcciones para el beneficio del café.



Figura 9. Zona de uso intensivo predio "Lote San Francisco". Fuente: visita técnica PNN

4. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN FRANCISCO" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, los evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *Educación ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria*
- *Habitación permanente*

5. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS Y COMUNIDADES ÉTNICAS

El 16 de diciembre de 2021 se solicitó al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones la verificación de traslapes con áreas protegidas, títulos mineros o proyectos de hidrocarburos y comunidades étnicas, cuya respuesta fue recibida el mismo día. No se evidenciaron traslapes con Áreas SINAP, Títulos mineros, comunidades negras ni resguardos indígenas. De acuerdo con el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encontró traslape con un polígono de basamento cristalino (Figura 10), sin embargo, esta área no tiene asignado a un operador; por lo tanto, se considera viable continuar con el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN FRANCISCO"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN FRANCISCO" RNSC 074-21**

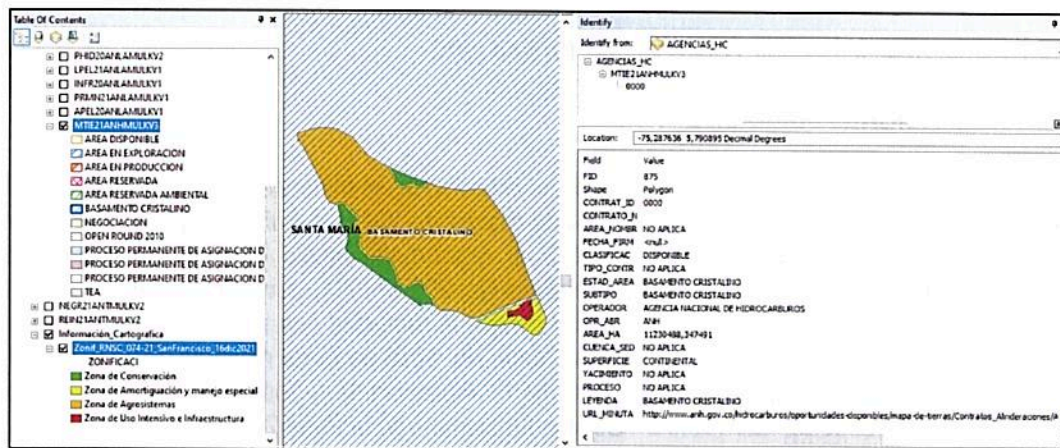


Figura 10. Traslape del predio "Lote San Francisco" con un área de basamento cristalino sin asignación.

6. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La ubicación del predio "Lote San Francisco" y la iniciativa de conservar remanentes de áreas naturales en este sector del municipio de Santa María, facilita procesos de conectividad estructural para la fauna silvestre local, la cual, de acuerdo con lo mencionado por el propietario, sufre una alta presión por caza. Asimismo, el interés del propietario de conservar las áreas naturales próximas a cuerpos de agua reduce los procesos de erosión y pérdida de suelo en una zona que se caracteriza por las fuertes pendientes y humedad. Igualmente la conservación de áreas naturales, fomenta la regulación microclimática local y servicios como la polinización que son fundamentales en un área del municipio donde predomina la actividad agrícola

De acuerdo con lo anterior, el registro la RNSC "SAN FRANCISCO", a la vez de ofrecer y mantener servicios ecosistémicos a nivel local, contribuye con la protección, conectividad y representatividad del Bosque Subandino y ripario en esta vertiente de la cordillera central que es una fuente importante de agua para la cuenca del río Baché el cual desemboca al río Magdalena.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015; una vez revisado y analizado el expediente RNSC 074-21 "SAN FRANCISCO" (expediente virtual No. 20212307901000074E) y teniendo en cuenta la información obtenida durante la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de: 8,1303 ha. del predio denominado "Lote San Francisco" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-174041, ubicado en el municipio de Santa María, departamento de Huila como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN FRANCISCO"**.

Dadas las consideraciones que anteceden, el titular del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN FRANCISCO"** deberá:

- Elaborar el plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la información de este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento y producción agroforestal al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN FRANCISCO" tal como lo menciona el artículo

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN FRANCISCO" RNSC 074-21**

2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20222300000276 del 14 de marzo de 2022**, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE** el registro del predio denominado "Lote San Francisco" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-174041, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN FRANCISCO**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN FRANCISCO**", una extensión superficiaria total de ocho hectáreas y mil trescientos tres metros cuadrados (**08 Ha 1303 m²**), a favor del predio denominado "**Lote San Francisco**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-174041, ubicado en la vereda San Joaquín, municipio de Santa María, departamento de Huila, de propiedad del señor **ALVARO CAMACHO FERIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.121.864, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN FRANCISCO**", se proponen:

Objetivo general

Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica del Bosque Subandino y ripario presente en la RNSC "**SAN FRANCISCO**".

Objetivos específicos:

- Preservar las condiciones del Ecosistema de Bosque Subandino y Bosque ripario presentes en la reserva
- Preservar las poblaciones y hábitats existentes en la reserva para la supervivencia de flora y fauna allí presentes, en especial aquellas con distribución restringida y con algún grado de amenaza.
- Mantener las coberturas vegetales naturales que se encuentran al interior de la reserva.
- Realizar prácticas agroecológicas compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN FRANCISCO**".

Zonificación de la RNSC "**SAN FRANCISCO**"

ZONA	ÁREA (Ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	0,6568	8,08
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,4518	5,56
Zona de Agrosistemas	6,9244	85,17
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0973	1,20
Área total a registrar	8,1303	100

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN FRANCISCO" RNSC 074-21**

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN FRANCISCO", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria
- Habitación permanente

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro, podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibidem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Huila, Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CAM-, y a la Alcaldía de Santa María, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **ALVARO CAMACHO FERIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.121.864, en calidad de propietario, en los términos establecidos en el artículo 66 y

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN FRANCISCO" RNSC 074-21**

subsiguientes de la ley 1437 de 2011 –código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN FRANCISCO", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero– Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: John Fredy Jiménez Viasús – Biólogo – GTEA - SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM
Expediente: RNSC 074-21 "SAN FRANCISCO"